

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2018 00798

Si bien por regla general los autos son irrevocables de oficio, excepcionalmente y cuando en el transcurso del proceso se incurre en un error, es preciso dejar sin valor y efecto la providencia que no se ajusta a derecho.

En este orden de ideas, como se advierte que mediante auto del 27 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito, cuando la liquidación fue fijada en el traslado No 5, tal como consta en el micrositio del juzgado, se dejará sin valor y efecto el proveído del 27 de septiembre de los corrientes.

Como quiera que la liquidación de crédito arimada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación por la suma de \$35.365.634,04.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>62</u> Hoy <u>22-10-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
---

EDAG